

Iniciativa de Ley con proyecto de decreto que reforma la Ley para el ordenamiento territorial y desarrollo urbano del Estado de Tamaulipas.

HONORABLE MESA DIRECTIVA
DE LA H. DIPUTACION PERMANENTE

El suscrito, Diputado Héctor Martín Garza González, miembro de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, hago uso de esta tribuna con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado; 93 numeral 3 inciso a, y numeral 6 de la Ley sobre la Organización, Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, para promover Iniciativa de ley con proyecto de decreto que reforma y modifica los artículos 5 fracción LIV, 11 fracción, II, 13, 17 y 18 tracciones I y II de la Ley para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Fundamentado en el marco constitucional donde se regule los quehaceres ciudadanos de las y los tamaulipecos me es perentorio proponer ante esta soberanía reformas a la ley inherente a la materia donde se contempla dar certidumbre y personalidad jurídica a diversos tópicos legales que en el contexto de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal realizadas en la anterior legislatura son necesarias regular.

En la actualidad, la dependencia encargada de garantizar el ordenamiento territorial es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología conforme a los lineamientos generales de la propia ley, por la reforma realizada a la Ley Orgánica de la Administración Pública en su diverso 23, publicada el día 21 de diciembre de 2004, a la Secretaría se le anexaron los vocablos Obras Públicas, por lo que se hace pertinente, el realizar las reformas necesarias a la Ley para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, para darle congruencia a la denominación de la Secretaría con la ley que regirá sus acciones.

De lo anterior se desprende que es menester para darle una mayor certidumbre a la función de la Secretaría y evitar que en un futuro, pudiese ser objeto de sanciones la misma secretaria por todavía darle el nombre de Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, es por eso que se hace pertinente especificar las funciones de la misma secretaria, de lo anterior se desprenden los siguientes:

Considerandos

Considerando Primero.- Que en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas fue reformada en su artículo 23, por la Quincuagésima Octava Legislatura, y publicadas dichas modificaciones en el Periódico oficial del Estado el día 21 de diciembre de 2004; en el que se le atribuye a la Secretaría las acciones de Obras Públicas.

Considerando Segundo.- Que es importante para esta Quincuagésima Novena Legislatura, el adecuar las leyes de acuerdo al Plan estatal de Desarrollo, para que tanto el Ejecutivo del Estado, como esta misma legislatura le den un avance significativo al desarrollo de la sociedad tamaulipeca.

Considerando Tercero.- Que la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Estado, basa sus acciones en el marco federal y local vigente en el Estado, por lo que es imperativo, regularizar y darle certidumbre en las acciones de obras públicas, para que enfoque todo su esfuerzo y prestancia a las áreas administrativas bajo su responsabilidad, para lo que se hace necesario reformar dicho marco legal local.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, presento a este Honorable Mesa Directiva de la Diputación Permanente la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 5 fracción LIV, 11 fracción II, 13, 17 y 18 fracciones I y II de la Ley para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.

Artículo Unico.- Se reforman y adicionan los artículos 5 fracción LIV, 11 fracción II, 13 y 18 fracción II, de la Ley para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 5°.- Para los efectos de esta ley deberá entenderse por:

1.- al LIII.-; quedan igual;

LIV.- SECRETARÍA.- La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Estado;

LV.- al LIX.-. Quedan igual.

Artículo 11.- Son autoridades competentes para la aplicación de esta ley:

I. - Igual.

II.- La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Estado; y

III.- Igual.

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, las siguientes atribuciones:

I.- al XXXV. Quedan igual.

Artículo 17.- El Consejo Estatal de Desarrollo Sustentable es el organismo que

conocerá de los asuntos sobre ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente y recursos naturales puestos a su consideración por el Gobernador del Estado, el Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología o los Ayuntamientos, asuntos de los que emitirá su opinión en forma colegiada según el caso, de la cual se levantará el acta correspondiente, en donde aparecerá la aceptación, aprobación u oposición en su caso de cada uno de los asistentes a la reunión que resuelva el caso.

Artículo 18.- El Consejo Estatal de Desarrollo Sustentable estará formado por:

I.- El Gobernador del Estado, quien lo presidirá en forma directa o a través del Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología;

II.- El Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, quien fungirá como Secretario Técnico;

Transitorio

Artículo Unico.- La presente reforma entrará en vigencia, un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Presentado a la Mesa Directiva de la Diputación Permanente a los 23 días de mayo de 2005.

Firma el Diputado Héctor Martín Garza González.